



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Fija Fecha Para Audiencia
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Ejecutante: Bancolombia S.A
Ejecutado: Fiduciaria Bogotá S.A y Otros
Radicado: 63001-31-03-003-2019-00137-00

Abril cuatro (04) de Dos Mil Veintidós (2022)

A través de auto calendado al 29 de junio de 2021 se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia pública concentrada. Dicha fecha fue señalada para el día 27 de julio de 2021, vista pública que no pudo llevarse a cabo ante la petición de suspensión del proceso por intervención de la sociedad ejecutada.

Resuelta como ha sido la petición de suspensión en comento, sumado a la suspensión del proceso por el trámite de insolvencia de otro de los ejecutados, es del caso dar continuidad a las diligencias con los restantes demandados y proceder con el señalamiento de la fecha para evacuar la audiencia pendiente.

El proceso cursará en adelante contra Fiduciaria Bogotá S.A, Ardila Rodríguez Construcciones S.A.S y Luis Carlos Mejía Hernández.

El artículo 372 del Código General del Proceso prevé que una vez integrada la relación jurídica procesal, debe fijarse fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, mediante providencia en la cual, además, debe convocarse a las partes para que concurren personalmente a la conciliación, al interrogatorio de parte y a los demás asuntos relacionados con la audiencia, advirtiendo sobre las consecuencias de la inasistencia injustificada.

En este caso, de acuerdo con el recuento que antecede, se encuentra integrado el contradictorio y se agotó en su integridad la fase de Litis contestación.

Por otra parte, el párrafo de esa misma disposición señala que si es posible y conveniente adelantar la instrucción en la misma audiencia, deben decretarse las pruebas con el objeto de agotar, de manera concentrada el objeto de la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento.

En tanto así acontece, esa será la determinación que se adopte, para lo cual seguidamente se proveerá sobre las pruebas solicitadas por las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día 16 de junio de dos mil veintidós (2022) a partir de las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del art. 372 del CGP. La audiencia se desarrollará a través de la plataforma *Microsoft Teams*. El despacho remitirá oportunamente link de acceso a las partes.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: ADVERTIRLES que la inasistencia injustificada acarrea multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes y hace presumir ciertos los hechos en los cuales se funda la demanda o las excepciones de mérito según el caso.

PRUEBAS DE OFICIO.

4. Interrogatorio de parte. Decretar el interrogatorio de las partes (Art. 372.7° CGP). Durante su práctica, para efectos de contradicción, se permitirá contrainterrogar a la contraparte (Art. 170 CGP).

4.1 Prueba documental solicitada. Se ordena oficiar a la entidad ejecutante para que acerque el estado de cuenta de los créditos aquí cobrados desde su desembolso hasta la fecha, donde se pueda apreciar los pagos efectuados por el deudor si los hubiere.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

5. Documentales. Admitir como tales las aportadas con la demanda.

5.1 Testimoniales. Decretar los testimonios de:

Viviana Córdoba Echavarría¹

¹ vcordoba@fidubogota.com

Julián García Suárez ²

PRUEBAS DEL CODEMANDADO FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

6. Documentales. Admitir como tales las presentadas con el escrito de excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Estado # 048 del 05-04-2022

² notificacionesjudiciales@fidubogota.com

Firmado Por:

**Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e81866fb87fcc53922b44f0e03939f155d2fa416c103d710fa06546af615028**

Documento generado en 02/04/2022 08:58:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**